



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Octubre de 2014 No. 142

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 686-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Chrysler, Submarca Compass, color negro, 4 cuatro puertas, serie alfanumérica física 1F4FT47W87D420444, localizada en el tablero, año-modelo 2009, dos mil nueve, placas de circulación 206XVV, particulares del Distrito Federal, serie alfanumérica falsa 1J4FT47W87D420444, localizada en la placa Niv y Sticker de puertas, porta equipaje y ocultos; se utiliza escanner arrojando la serie alfanumérica original 1J4FT47W77D420144; por contar el mismo con serie remarcada y resultando la serie original con reporte de robo, relativo a la Averiguación Previa número 171/AL54-T1/2012. (Segunda y Última Publicación). 3

Pub. No. 687-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie IFTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ particulares del Distrito Federal, relativo a la Averiguación Previa número 634/RVT2/2011. (Segunda y Última Publicación). 4

Pub. No. 693-A-2014 Acuerdo General 12/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo..... 5

Publicación Municipal:

Pub. No. 191-C-2014 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Ocosingo, Chiapas. 9

Avisos Judiciales y Generales: 53-86

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 686-A-2014****Fiscalía de Distrito Altos
Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas
Averiguación Previa 171/AL54-T1/2012****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo **Marca Chrysler, Submarca Compass, color negro, 4 cuatro puertas, serie alfanumérica física 1F4FT47W87D420444, localizada en el tablero, año-modelo 2009 dos mil nueve, placas de circulación 206XVV, particulares del Distrito Federal, serie alfanumérica falsa 1J4FT47W87D420444, localizada en la placa Niv y Sticker de puertas, porta equipaje y ocultos; se utiliza escanner arrojando la serie alfanumérica original 1J4FT47W77D420144; por contar el mismo con serie remarcada y resultando la serie original con reporte de robo**, mediante acuerdo de fecha 17 de abril del año 2012 dos mil doce, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la averiguación previa **171/AL54-T1/2012**, que se instruye por **el delito de robo de vehículo (en su modalidad de encubrimiento por receptación)**, hechos ocurridos en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a) 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes muebles que se encuentran asegurados y que de no manifestarse lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

Atentamente**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

Lic. Yadira López López, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 687-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del Delito
de Robo de Vehículos

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Tipo Pick Up, Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie 1FTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ particulares del Distrito Federal:

Se le notifica que, mediante acuerdo de 01 (primero) de diciembre del año 2011, (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo **Tipo Pick Up, Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie 1FTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ Particulares del Distrito Federal**; afecto a la Averiguación Previa número 634/RVT2/2011, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, del delito de robo de vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le aperece para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en callejón Brasillito número 340, entre calle Carlos Maciel y privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasillito, Tuxtla Gtz., Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público. Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 693-A-2014

Acuerdo General 12/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo; y,

Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II.- Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio de 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.
- III.- Que en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Chiapas de corte acusatorio y oral, respecto a la implementación del sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se hace necesaria la creación e inicio de funciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el Fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Ocosingo y como residencia la ciudad de Ocosingo Chiapas; misma que será a partir del 20 de octubre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Ocosingo** con excepción de Bethel, Lacanjá Chanzayab, San Javier, Lacanjá Tseltal, Cintalapa, África, Asia, Sinaí, El Limonar, Santa Rita, La Culebra, El Jardín, Sival, Santo Domingo, Arroyo Granizo, Ojo de Agua, Ubilio García, La Arena, San Antonio, Francisco Guerrero, Jericó, Nueva Jerusalem, Damasco, Nueva Samaria Uno, Cristóbal Colón, La Siria, Jol-Tulijá, Nuevo México, Nuevo Canán, Nuevo Ojo de Agua, Busiljá, Nueva Libertad, Nuevo Francisco León, Nuevo Mariscal, El Diamante, Cuauhtémoc, Peña Limonar, Nueva Esperanza, Puerto Bello Metzaboc y El Tumbo; y a partir del 27 de octubre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Oxchuc y Altamirano; Chilón** en lo que hace a Yochib, Pamala Segundo, Crucero Ashupa, La Pimienta, Alan-Sacjún, Tzintee, Patelná, Chabán, Agua Azul, Xanil, Patatel, Chich Segunda Sección, Xaxajatic, Corostic, Tzajalucum, Nazaret, Centro Chich, Pamal-Navil, Jol-Sacjún, Sacjún Cuwitz, Jet-ja, Jol-hicbatil, Guadalupe Pashilá, El Mango, Icbatil, Ramosil (Tzajalnavil), Nahilté, Jolamaltzac, Campo Bolontina, Teaquil, San Gabriel, Nueva Jerusalem, Centro Cacuala, Bachajón, Joybe, Temo, Xotxotja las Canchas, Chikaquil, Chiquinival, Santiago Pojcol, El Carmen, Tzobojitle (Jotoaquil), Guaquitepec, Pathuitz y Mequejá, **Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas**.

Segundo.- Atendiendo a que la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo, iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Ocosingo y como residencia la ciudad de Ocosingo Chiapas; misma que será a partir del 20 de octubre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Ocosingo** con excepción de Bethel, Lacanjá Chanzayab, San Javier, Lacanjá Tseltal, Cintalapa, Africa, Asia, Sinaí, El Limonar, Santa Rita, La Culebra, El Jardín, Sival, Santo Domingo, Arroyo Granizo, Ojo de Agua, Ubilio García, La Arena, San Antonio, Francisco Guerrero, Jericó, Nueva Jerusalem, Damasco, Nueva Samaria Uno, Cristóbal Colón, La Siria, Jol-Tulijá, Nuevo México, Nuevo Canán, Nuevo Ojo de Agua, Busiljá, Nueva Libertad, Nuevo Francisco León, Nuevo Mariscal, El Diamante, Cuauhtémoc, Peña Limonar, Nueva Esperanza, Puerto Bello Metzaboc y El Tumbo; y a partir del 27 de octubre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Oxchuc y Altamirano; Chilón** en lo que hace a Yochib, Pamala Segundo, Crucero Ashupa, La Pimienta, Alan-Sacjún, Tzintee, Patelná, Chabán, Agua Azul, Xanil, Patatel, Chich Segunda Sección, Xaxajatic, Corostic, Tzajalucum, Nazaret, Centro Chich, Pamal-Navil, Jol-Sacjún, Sacjún Cuwitz, Jet-ja, Jol-hicbatil, Guadalupe Pashilá, El Mango, Icbatil, Ramosil (Tzajalnavil), Nahilté, Jolamaltzac, Campo Bolontina, Teaquil, San Gabriel, Nueva Jerusalem, Centro Cacuala, Bachajón, Joybe, Temo, Xotxotja las Canchas, Chikaquil, Chiquinival, Santiago Pojcol, El Carmen, Tzobojitle (Jotoaquil), Guaquitepec, Pathuitz y Mequejá, **Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas** con las atribuciones establecidas en el artículo 85, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y de conformidad al punto anterior.

Tercero.- El órgano jurisdiccional de Segunda Instancia que conocerá del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito

Judicial de Ocosingo, será la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal de Las Casas, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad aplicable.

Cuarto.- La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV, del artículo 100, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al Distrito Judicial de Ocosingo, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio.

Quinto.- Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciendo, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, y será competente el Juzgado Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, y atendiendo a lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

Sexto.- El Juzgado Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, dejará de conocer de los **Delitos No Graves** a partir del 20 de octubre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Ocosingo** de las que será competente en los términos del acuerdo de redistribución 07/2013 de fecha 22 de marzo de 2013; y a partir del 27 de octubre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades; de **Oxchuc y Altamirano; Chilón** en lo que hace a Yochib, Pamala Segundo, Crucero Ashupa, La Pimienta, Alan-Sacjún, Tzinteel, Patelná, Chabán, Agua Azul, Xanil, Patatel, Chich Segunda Sección, Xaxajatic, Corostic, Tzajalucum, Nazaret, Centro Chich, Pamal-Navil, Jol-Sacjún, Sacjún Cuwitz, Jet-ja, Jol-hicbatíl, Guadalupe Pashilá, El Mango, Icbatil, Ramosil (Tzajalnavil), Nahilté, Jolamaltzac, Campo Bolontina, Teaquil, San Gabriel, Nueva Jerusalem, Centro Cacuala, Bachajón, Joybe, Temo, Xotxotja las Canchas, Chikaquil, Chiquinival, Santiago Pojcol, El Carmen, Tzobojitile (Jotoaquil), Guaquitepec, Pathuitz y Mequejé, **Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas**, teniendo como residencia la ciudad de Ocosingo Chiapas, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, por lo que hasta esas fecha recibirá consignaciones de esa índole

Séptimo.- A partir del 20 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Juzgado Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Ocosingo seguirá con la jurisdicción y competencia en lo relativo a **Delitos No Graves** que fueron tramitados conforme al sistema que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo en lo referente al municipio y localidades de **Ocosingo** con excepción de Bethel, Lacanjá Chanzayab, San Javier, Lacanjá Tseltal, Cintalapa, África, Asia, Sinaí, El Limonar, Santa Rita, La Culebra, El Jardín, Sival, Santo Domingo, Arroyo Granizo, Ojo de Agua, Ubilio García, La Arena, San Antonio, Francisco Guerrero, Jericó, Nueva Jerusalem, Damasco, Nueva Samaria Uno, Cristóbal Colón, La Siria, Jol-Tulijá, Nuevo México, Nuevo Canán, Nuevo Ojo de Agua, Busiljá, Nueva Libertad, Nuevo Francisco León, Nuevo Mariscal, El Diamante, Cuauhtémoc, Peña Limonar, Nueva Esperanza, Puerto Bello Metzaboc y El Tumbo; y a partir del 27 de octubre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades; de **Oxchuc y Altamirano; Chilón** en lo que hace a Yochib, Pamala Segundo, Crucero Ashupa, La Pimienta, Alan-Sacjún, Tzinteel, Patelná, Chabán, Agua Azul, Xanil, Patatel, Chich Segunda Sección, Xaxajatic, Corostic, Tzajalucum, Nazaret, Centro Chich, Pamal-Navil, Jol-Sacjún, Sacjún Cuwitz, Jet-ja, Jol-hicbatíl, Guadalupe Pashilá, El Mango, Icbatil, Ramosil (Tzajalnavil), Nahilté, Jolamaltzac, Campo Bolontina, Teaquil, San Gabriel, Nueva Jerusalem, Centro Cacuala, Bachajón, Joybe, Temo, Xotxotja las Canchas, Chikaquil, Chiquinival, Santiago Pojcol, El Carmen, Tzobojitile

(Jotoaquil), Guaquitepec, Pathuitz y Mequejá, **Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas**, teniendo como residencia la ciudad de Ocosingo Chiapasel Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Ocosingo.

Octavo.- En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Ocosingo, continuará con la competencia relativa a los **Delitos Graves**, dentro de la jurisdicción de ese distrito judicial, esto es, en los municipios y localidades que los integren: de **Ocosingo** con excepción de Bethel, Lacanjá Chanzayab, San Javier, Lacanjá Tseltal, Cintalapa, África, Asia, Sinaí, El Limonar, Santa Rita, La Culebra, El Jardín, Sival, Santo Domingo, Arroyo Granizo, Ojo de Agua, Ubilio García, La Arena, San Antonio, Francisco Guerrero, Jericó, Nueva Jerusalem, Damasco, Nueva Samaria Uno, Cristóbal Colón, La Siria, Jol-Tulijá, Nuevo México, Nuevo Canán, Nuevo Ojo de Agua, Busiljá, Nueva Libertad, Nuevo Francisco León, Nuevo Mariscal, El Diamante, Cuauhtémoc, Peña Limonar, Nueva Esperanza, Puerto Bello Metzaboc y El Tumbo; **Oxchuc y Altamirano; Chilón** en lo que hace a Yochib, Pamala Segundo, Crucero Ashupa, La Pimienta, Alan-Sacjún, Tzinteeel, Patelná, Chabán, Agua Azul, Xanil, Patatel, Chich Segunda Sección, Xaxajatic, Corostic, Tzajalucum, Nazaret, Centro Chich, Pamal-Navil, Jol-Sacjún, Sacjún Cuwitz, Jet-ja, Jol-hicbatíl, Guadalupe Pashilá, El Mango, Icbatil, Ramosil (Tzajalnavil), Nahilté, Jolamaltzac, Campo Bolontina, Teaquil, San Gabriel, Nueva Jerusalem, Centro Cacuala, Bachajón, Joybe, Temo, Xobxotja las Canchas, Chikaquil, Chiquinival, Santiago Pojcol, El Carmen, Tzobojtite (Jotoaquil), Guaquitepec, Pathuitz y Mequejá, **Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas**, de conformidad a las fechas establecidas en el punto primero del presente acuerdo.

Noveno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo.

Décimo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Décimo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 diez días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 12/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Ocosingo, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Publicación Municipal:

Publicación No. 191-C-2014

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Ocosingo, Chiapas

Profr. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 38 Fracción II, 42 Fracción VI, 147, 148 149 y Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes saber:

Considerando

Que la demanda social en materia de seguridad pública constituye, sin duda, el que cuente con elementos policiales que brinden la certeza a la comunidad que realizarán sus funciones con honradez, profesionalismo, eficiencia y eficacia y que serán confiables en su actuación.

Que ante estas manifestaciones la Ley de Seguridad Pública vigente considera fundamental la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado.

Que para alcanzar la profesionalización se implementó, tanto en la legislación como en las corporaciones, el Servicio Policial de Carrera con el carácter de obligatorio y permanente, bajo parámetros de ingreso, actuación y desarrollo.

Que la finalidad del Servicio Policial de Carrera consiste en obtener un desarrollo profesional, técnico, científico y cultural de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública del Estado mediante un programa permanente de formación policial.

Que la capacitación profesional, previa y continua de los elementos de los cuerpos de seguridad pública dentro del servicio policial de carrera redundará en policías mejor preparados fortaleciendo la imagen que de los mismos se tiene, para así hacer frente a la inseguridad pública.

Que en este contexto, la importancia resulta de establecer los derechos y obligaciones, así como los requisitos de ingreso, separación y reintegro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública dentro del servicio policial con el objeto de no cometer abusos en su perjuicio, así como para elegir y preparar a quienes tengan una verdadera vocación de servicio a su comunidad.

Que es innegable que los miembros policiales tienen derecho a mejorar su situación laboral dentro de su corporación por lo que es importante determinar que sus promociones y ascensos deberán concederse tomando en cuenta factores escalafonarios tales como conducta, eficiencia, acción relevante en el servicio, capacitación y antigüedad.

Que a fin de evitar favoritismos dentro de las instituciones de seguridad pública se hace necesario establecer claramente en qué consistirán los estímulos y recompensas a que se harán acreedores los elementos policiales, así como los requisitos para acceder a ellos.

Que en virtud de que la Ley de Seguridad Pública del Estado dispone que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedirán los reglamentos relativos al Servicio Policial de Carrera, he tenido a bien emitir el siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Ocosingo, Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos al establecer las normas de organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera en la Policía del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 2°.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que tiene como finalidad establecer las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como aquellas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la corporación permanente y profesional.

Artículo 3°.- El Sistema Integral del Servicio Policial de Carrera tiene como ámbito de aplicación los principios constitucionales que rigen en el cumplimiento de sus obligaciones como Policía Preventiva Municipal de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 4°.- El Servicio Policial de Carrera tiene como alcance profesionalizar a la totalidad del personal que lo integra, desde su convocatoria, ingreso, regulación, permanencia, desarrollo y separación del servicio, brindando una mayor calidad de vida y seguridad laboral, mediante la implementación y continuidad de planes y programas de capacitación que permitan cumplir con los requerimientos del sistema.

Artículo 5°.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, asumiendo un salario digno y un retiro decoroso.

Artículo 6°.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 7°.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 8°.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, La comisión de honor, justicia y disciplina deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- I. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el propio comité del servicio policial de carrera.
- II. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera.
- III. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados; los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el capítulo segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

Artículo 9°.- Todo elemento que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal como corporación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y al absoluto respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito o amenazas por algún peligro, brindándole protección para sí y sus bienes.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; así como, observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones.
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir actos de tortura, u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; en conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente o en su caso a la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina.
- V. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en ordenamientos constitucionales o legales aplicables.
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones.
- VIII. Vigilar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Bandos publicados por el municipio.
- IX. Cursar su formación policíaca en la Academia Estatal o donde se ordene, así como participar en cursos de actualización profesional.
- X. Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y divisas o aditamentos complementarios cuando se encuentre en servicio.
- XI. Realizar toda acción dirigida a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y faltas administrativas, así como mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro de la jurisdicción municipal que corresponda.
- XII. Participar en programas de prevención y acciones que establece la Dirección de Seguridad Pública.
- XIII. Cuando el caso así lo amerite, deberá recurrir a medios persuasivos y no violentos, antes de emplear la fuerza física y las armas.
- XIV. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores e inferiores, así como con las personas que se encuentren privadas de su libertad.

- XV. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituye un delito o infracción al Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XVI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad.
- XVII. Desempeñar las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio.
- XVIII. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien apropiarse de instrumentos u objetos productos de la comisión de delitos o faltas administrativas, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que se detengan o de aquéllas a las que se preste auxilio.
- XIX. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente.
- XX. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas en los juicios de amparo instaurados en los Tribunales Federales.
- XXI. Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio, y abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados.
- XXII. Comunicar los cambios de domicilio a la subdirección administrativa.
- XXIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los funcionarios públicos.
- XXIV. En su carácter de policía y servidor público no intervendrá activamente en manifestaciones, mítines o cualquier otra reunión de carácter político.
- XXV. Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas; así como también, asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman éstas, excepto que, con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia.
- XXVI. No usar vehículos robados, recuperados, cuya estancia en el país sea ilegal, o los incautados o asegurados con motivo de la comisión de un delito.
- XXVII. No tomar parte en la ejecución de actos que impliquen la suspensión del trabajo, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan que el estado o el municipio ejerza sus funciones de seguridad pública.
- XXVIII. Dominio en el manejo del informe homologado, reconociendo como herramienta de trabajo que debe reunir todos los datos que arrojen las actividades de investigación realizada.
- XXIX. Llenar el Informe Policial Homologado conforme al procedimiento establecido.

- XXX. Entregar oportunamente y de manera expedita la información recabada para análisis y registró a las autoridades correspondientes.
- XXXI. Hacer conocimiento del superior jerárquico o estancia correspondiente, cuando no cuente con certificación vigente o próxima a caducidad
- XXXII. Observar la subordinación correspondiente a sus superiores jerárquicos:

Artículo 10.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 11.- Los grados que integran el servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal de Ocosingo son los siguientes:

- I. Comisario.
- II. Inspector.
- III. Subinspector
- IV. Oficial.
- V. Suboficial.
- VI. Policía Primero
- VII. Policía Segundo.
- VIII. Policía Tercero.
- IX. Policía.

Los demás categorías y puestos de carácter administrativo dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán considerados de carácter administrativo y están excluidos del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 12.- Para tales efectos de una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

Artículo 13.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante** .- Al ciudadano que pretenda ingresar a la Policía Municipal, por considerarse con vocación para el servicio de Seguridad Pública y por reunir los requisitos establecidos por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública. El trato hacia el ciudadano Recluta está estrictamente demarcado por lo establecido en el fuero civil.
- II. **Beneficio, Lucro, Daño o Perjuicio**.- Beneficio debe entenderse el provecho no económico que se obtiene de forma ilícita; Lucro, como la ganancia o provecho económico que se obtiene ilícitamente; Daño, afectación causada deliberadamente a la propiedad ajena; y Perjuicio, como el detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa.
- III. **Cadete**.- Se refiere al grado jerárquico que se le otorga a un ciudadano que se encuentre cursando los estudios correspondientes para prepararse como elemento activo de las Fuerzas de Seguridad Pública; este grado se mantendrá hasta el momento en que finalice satisfactoriamente su preparación. Una vez adquirido el rango de Cadete, éste se somete a las sanciones y premiaciones enmarcadas dentro del fuero vigente de las normativas establecidas en materia de Seguridad Pública a nivel federal y estatal.
- IV. **Condiciones exteriores de ejecución**.- Son aquellas que describen el modo, tiempo y lugar en que se despliega la conducta, en tanto que los medios de ejecución son aquellos de los que se vale el sujeto para apoyar la realización de la misma o bien para asegurar la finalidad perseguida.
- V. **Condiciones socioculturales**.- Se refiere a la aplicación de sanciones tomando en cuenta los factores académicos, jerárquicos, axiológicos, éticos, entre otros que tenga el infractor.
- VI. **Conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan la ley**.- Consiste en aplicar sanciones ejemplares para evitar que otros integrantes de las Instituciones Policiales cometan las mismas conductas, a partir de la certeza de que también serán sancionados.
- VII. **Gravedad**.- Cada uno de los aspectos mencionados, será el parámetro para definir tanto el tipo de sanción como su graduación.
- VIII. **Kardex**.-La aplicación de las sanciones siempre deberá registrarse en el expediente personal del infractor.
- IX. **Nivel jerárquico y la antigüedad del infractor**.- Son indispensables en la valoración para analizar el desempeño que se ha tenido con anterioridad a la comisión de la infracción.
- X. **Policía**.- Es el grado que se otorga al Cadete que finalice su preparación con satisfacción; se considera que el elemento de la policía ejerce el oficio que le ha sido conferido bajo un conjunto de ideales, preceptos éticos y legales aceptados oficialmente que fundamentan su labor.
- XI. **Reincidencia**.- No es menester que se trate del mismo tipo de infracción, sino de cualquiera que haya dado lugar a la imposición de una sanción.

Título Segundo
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Capítulo Primero
De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 14.- Todo el recurso humano certificado como policía, en los términos del presente Reglamento tendrá derecho a las prestaciones laborales contempladas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15.- Son derechos de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, además de las previstas en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, los siguientes:

- I. Iniciar y realizar la carrera de policía.
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores vigentes.
- III. Participar en los concursos de promoción que se convoquen con el fin de ser ascendidos dentro del escalafón establecido.
- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación en la Academia Estatal de Policía y/o en cualquier otro instituto que se indique previa coordinación, convocatoria o invitación a la misma.
- V. Gozar de los servicios de seguridad social que el Municipio establece a favor de los servidores públicos.
- VI. Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito.
- VII. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.
- IX. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo.
- X. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicable, o por determinación de La comisión de honor, justicia y disciplina
- XI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que conforma la corporación, tendrá derecho a:

- I. No ser privado de ejercer el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por este y demás ordenamientos aplicables.

- II. Obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Ordenamiento.
- III. Obtener los reconocimientos, estímulos y premios, con propósitos de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la Corporación.
- IV. Recibir una pensión cuando éste quede incapacitado en el cumplimiento de su deber, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. O bien, la pensión a los descendientes menores de edad o ascendientes del elemento que haya fallecido en el cumplimiento de su deber. En el caso de los ascendientes se deberá probar que dependen económicamente del occiso.
- V. Un asesoramiento legal en todo momento desde que queden a disposición del Ministerio Público, tratándose de conductas contrarias a la Ley cometidas en cumplimiento de su deber.
- VI. Que se les proporcionen todos los instrumentos necesarios para el desempeño de su trabajo sin costo alguno para el elemento.
- VII. Un salario digno de sus funciones, el cual aumentará de acuerdo a la situación económica imperante en el país.
- VIII. Que la Dirección de Seguridad Pública les proporcione los medios necesarios, a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación básica o superior.
- IX. Una vivienda digna, de acuerdo a los procedimientos administrativos que estipule la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- X. Todos aquellos beneficios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás reglamentos respectivos aplicables.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 17.- Son obligaciones generales de los integrantes de la Policía Municipal:

- I. Asumir una actitud respetuosa profesional que implique dedicación y disciplina e interacción social con respeto a las garantías individuales y derechos humanos constitucionales.
- II. Inscribirse en el Registro Estatal Policial.
- III. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante los horarios fijados y autorizados por la superioridad.
- IV. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el escalafón y servicio.
- V. Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público.

- VI. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen.
- VII. Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme como corresponde para cada acto, servicio o comisión que se le nombre.
- VIII. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se le proporcione para el desempeño del servicio y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia.
- IX. Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño.
- X. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas. Las demás que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el Artículo anterior será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva, en el caso de que la contravención constituya un delito.

Artículo 19.- Todo elemento que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal como corporación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y al absoluto respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito o amenazas por algún peligro, brindándole protección para sí y sus bienes.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; así como, observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones.
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir actos de tortura, u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; en conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente o en su caso a la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina.
- V. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en ordenamientos constitucionales o legales aplicables.
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones.
- VIII. Vigilar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Bandos publicados por el municipio.

- IX. Cursar su formación policíaca en la Academia Estatal o donde se ordene, así como participar en cursos de actualización profesional.
- X. Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y divisas o aditamentos complementarios cuando se encuentre en servicio.
- XI. Realizar toda acción dirigida a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y faltas administrativas, así como mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro de la jurisdicción municipal que corresponda.
- XII. Participar en programas de prevención y acciones que establece la Dirección de Seguridad Pública.
- XIII. Cuando el caso así lo amerite, deberá recurrir a medios persuasivos y no violentos, antes de emplear la fuerza física y las armas.
- XIV. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores e inferiores, así como con las personas que se encuentren privadas de su libertad.
- XV. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituye un delito o infracción al Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XVI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad.
- XVII. Desempeñar las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio.
- XVIII. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien apropiarse de instrumentos u objetos productos de la comisión de delitos o faltas administrativas, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que se detengan o de aquéllas a las que se preste auxilio.
- XIX. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente.
- XX. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas en los juicios de amparo instaurados en los Tribunales Federales.
- XXI. Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio, y abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados.
- XXII. Comunicar los cambios de domicilio a la subdirección administrativa.
- XXIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los funcionarios públicos.
- XXIV. En su carácter de policía y servidor público no intervendrá activamente en manifestaciones, mítines o cualquier otra reunión de carácter político.

- XXV.** Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas; así como también, asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman éstas, excepto que, con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia.
- XXVI.** No usar vehículos robados, recuperados, cuya estancia en el país sea ilegal, o los incautados o asegurados con motivo de la comisión de un delito.
- XXVII.** No tomar parte en la ejecución de actos que impliquen la suspensión del trabajo, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan que el estado o el municipio ejerza sus funciones de seguridad pública.
- XXVIII.** Dominio en el manejo del informe homologado, reconociendo como herramienta de trabajo que debe reunir todos los datos que arrojen las actividades de investigación realizada.
- XXIX.** Llenar el Informe Policial Homologado conforme al procedimiento establecido.
- XXX.** Entregar oportunamente y de manera expedita la información recabada para análisis y registro a las autoridades correspondientes.
- XXXI.** Hacer conocimiento del superior jerárquico o estancia correspondiente, cuando no cuente con certificación vigente o próxima a caducidad
- XXXII.** Observar la subordinación correspondiente a sus superiores jerárquicos.

Artículo 20.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Título Tercero

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Primero

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 21.- El proceso de planeación y control de recursos humanos, es un curso que forma parte del plan y programa de estudios de formación y profesionalización policial, diseñado por la Academia Nacional de Seguridad Pública y comprenderá los siguientes temas:

- I. Planeación;
- II. Control policial;

III. Participación ciudadana; y,

IV. Faltas administrativas.

Artículo 22.- El proceso de planeación y control, tiene como objetivo contribuir a la profesionalización de los servidores públicos Municipales, permitiendo derivar políticas, estrategias y acciones para fortalecimiento de esta tarea, en un marco de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 23.- El proceso, se realizara en la modalidad teórico- práctica, con una duración de cuarenta y cinco horas a desarrollarse en una semana, al término del cual los participantes sustentaran una evaluación final que será calificada en una escala del 0 al 10.

Artículo 24.- El secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica a través de la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Publica y de la Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Publica, Otorgara constancia a los participantes que acrediten de manera satisfactoria con un mínimo de 80%.

Artículo 25.- La preparación profesional del personal participante en el proceso de planeación y control contribuirá a elevar la calidad del servicio de seguridad pública municipal reportando los siguientes beneficios a la sociedad:

- I. Coadyuvara a modificar sustancialmente las estructuras policiales del país.
- II. Ejercer la autoridad pública estrictamente, conforme a derecho al ser un policía apto, capaz y preparado.
- III. Incrementar sus conocimientos.
- IV. Fomentar sus capacidades.
- V. Adquirir nuevas técnicas.
- VI. Fomentar sus actitudes y sus valores; y,
- VII. Establecer un estándar nacional del policía preventivo.

Artículo 26.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal Publicará la convocatoria para los aspirantes a cursar el curso básico de Policía Preventiva Municipal, esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre fechas de exámenes; lugar de aplicación, fechas y lugar de resultados; la convocatoria deberá ser Publicada en los principales medios de comunicación de la comunidad con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio público a la corporación de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 27.- La comisión del Servicio Policial de Carrera para efectos de iniciar la Carrera Policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto,

formulará y Publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el Curso Básico Policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el Artículo anterior.

Artículo 28.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del Cuerpo de la Policía Municipal.

La selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Municipal se hará con base a los resultados obtenidos por la misma La comisión de honor, justicia y disciplina.

Artículo 29.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 30.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 31.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen de la comisión de honor, justicia y disciplina. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.

Artículo 32.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 33.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera expedirá una patente que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

Artículo 34.- El número de matrícula de un elemento no se podrá designar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

Artículo 35.- Para acreditar los extremos a que se refiere el Artículo anterior, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante.
- III. Certificado o constancia de estudios del tercer grado de secundaria, expedido por institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

- IV. Practicarse el examen antidoping correspondiente.
- V. Comprobante de domicilio en el que se haga constar que reside dentro del Municipio de Ocosingo.
- VI. Tener entre 19 y 30 años de edad. El Presidente Municipal podrá dispensar este requisito cuando el caso particular y las necesidades del servicio así lo ameriten.
- VII. Haber cumplido el servicio militar nacional.
- VIII. Carta de no antecedentes penales.
- IX. Reunir los perfiles psicosomáticos y educativos necesarios.
- X. Firmar una carta compromiso, mediante la cual se obligan a prestar sus servicios un año como mínimo.

Artículo 36.- Los alumnos becarios deberán firmar una constancia de que conocen y están conformes en acatar las presentes normas, así como las reglas de disciplina que establezca la Academia Estatal de Policía, o el Plantel educativo que se ordene.

Artículo 37.- La Academia Estatal de Policía, o el plantel educativo que se ordene de conformidad a sus planes y programas de estudios respectivos, se impartirán el curso básico de formación policial en los tiempos y periodos que hayan fijado su respectivo programa de estudios.

Artículo 38.- Durante el período de preparación, los alumnos becarios tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica quincenal que se determinará por la Oficialía Mayor del Municipio, de acuerdo al presupuesto de egresos.

Artículo 39.- El otorgamiento de la citada ayuda económica quincenal, no implicará la existencia de una relación laboral entre los alumnos becarios y el Ayuntamiento de Ocosingo.

Artículo 40.- Los alumnos becarios se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los programas de formación policial, perdiendo dicha calidad en cualquier momento por aprovechamiento deficiente o indisciplina.

Artículo 41.- En atención a los resultados obtenidos durante el período de adiestramiento, la Academia de Policía o el plantel educativo que se ordene, propondrá a cada alumno becario en la rama de especialidad en la que muestre mayores aptitudes.

Artículo 42.- Los alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causando baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar a la Academia Estatal de Policía o plantel educativo que se ordene en un período de tres años.

Artículo 43.- La comisión de Disciplina, honor y justicia elegirá de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Artículo 44.- La comisión de honor, justicia y disciplina podrá determinar con base en una evaluación objetiva, que los aspirantes que tengan experiencia como policía en otras corporaciones y cuenten con una jerarquía y nivel similar al que establecen estas reglas, previo curso de actualización que corresponda, ingresen inmediato inferior al que hubiesen ocupado, si su antigüedad en el servicio de Policía, es por lo menos igual a la que estas Reglas exigen para la jerarquía y nivel de que se trate, previo curso de actualización que corresponda.

Artículo 45.- El aspirante seleccionado para cubrir la plaza vacante firmará de enterado el alta correspondiente en la que se indicará la fecha de inicio de la relación laboral con el Municipio de Ocosingo.

Artículo 46.- Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.
- II. Tomar los cursos que establezcan los programas de promoción.
- III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a lo que al respecto señala este Reglamento.

Capítulo Segundo Del Proceso de Ingreso

Sección I De la Convocatoria

Artículo 47.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita la Comisión deberá contener toda la información referente a:

- I. Tipo de convocatoria;
- II. Bases generales y específicas;
- III. La fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes;
- IV. Fechas de los resultados;
- V. La convocatoria deberá tener amplia difusión y Publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación de la comunidad;
- VI. Sueldo de la plaza convocada;
- VII. Monto de la beca, para darle en el curso de formación inicial.

Artículo 48.- La comisión de Disciplina, honor y justicia del Servicio Policial de Carrera para efectos de iniciar la Carrera Policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y Publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera

para que los elementos que hayan terminado el Curso Básico Policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el Artículo anterior.

Artículo 49.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita la Comisión deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y Publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación de la comunidad.

Artículo 50.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III.- Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI.- Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.- Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX.- Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.- El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI.- Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 51.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, La comisión de honor, justicia y disciplina deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- I. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el propio comité del servicio policial de carrera.
- II. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera.
- III. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados; los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el capítulo segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 52.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad.
- II. Tener 19 años cumplidos y no ser mayor de 30 años.
- III. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso.
- IV. Acreditar estudios mínimos de Preparatoria concluida.
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
- VI. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial.
- VII. No haber consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al efecto expida.

Artículo 53.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para la Policía Municipal, el comité deberá consultar en el Registro Policial de la Plataforma México los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al Curso Básico Policial.

Artículo 54.- Una vez realizado y aprobado el Curso Básico Policial en los términos de esta ley para ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener 19 años cumplidos.
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar, con excepción de las mujeres.
- V. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal.
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes al Bachillerato o equivalente.
- VII. Haber realizado y aprobar, el curso de formación básica inicial para Policía.
- VIII. Los aspirantes deberán someterse y aprobar exámenes de conocimientos, psicométricos, psicológicos, médicos, de aptitudes psicofísicas, y pruebas de laboratorio para la detección de sustancias consideradas como narcóticos.
- IX. El aspirante deberá acreditar y comprobar que no hace, ni ha hecho uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XI. No contar con antecedentes negativos graves en los Registros Estatal y Nacional, Policiales certificados por la Plataforma México.
- XII. Haber servido cuando menos un año en la corporación.

Artículo 55.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 56.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 57.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado de la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen de la comisión de honor, justicia y disciplina. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.

Artículo 58.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 59.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera expedirá una patente que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará:

- I. La fecha del Acuerdo;
- II. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos;
- III. El nombre del elemento; y,
- IV. El grado que se le otorgue.

Artículo 60.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

Sección III De la Selección

Artículo 61.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del Cuerpo de la Policía Municipal.

La selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Municipal se hará con base a los resultados obtenidos por la comisión.

Artículo 62.- Los aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos a que se refiere la norma anterior, se someterán durante un plazo máximo de 4 semanas, a un proceso de selección de aspirantes a alumnos becarios en las instalaciones de la Academia de Policía, o institución educativa que se ordene, durante el cual se le aplicarán exámenes médicos, pruebas de aptitud, destreza y adaptación física, así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

Artículo 63.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá obtener ante las autoridades correspondientes en caso de considerarlo necesario, las constancias relativas a que los aspirantes carecen de antecedentes penales, que no están sujetos a proceso penal por delito doloso, así como las referentes a que no están suspendidos ni fueron destituidos o inhabilitados del mismo u otro cuerpo policiaco.

Artículo 64.- Se realizarán evaluaciones que serán aplicadas por el centro estatal de control y confianza certificado, estas evaluaciones serán las siguientes:

- Evaluación médica.
- Evaluación toxicológica.
- Evaluación psicológica.
- Evaluación socioeconómica.
- Evaluación Polígrafo.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 65.- Es facultad de las academias e institutos de formación o capacitación policial el diseño e implementación de planes y programas de estudio coherentes y ajustados con la realidad social de conformidad a las políticas señaladas por la Academia Nacional de Seguridad Pública, concerniente a las especialidades de formación inicial en materia policial preventiva y la de investigación.

Artículo 66.- La formación inicial tendrá la duración que establezcan los criterios generales del programa rector de profesionalización.

Artículo 67.- El aspirante seleccionado adquirirá la calidad de becario de la Academia Estatal de Policía o del plantel educativo que se ordene. Dicha calidad le dará derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico y alimentación, además de los apoyos que establece el presente Reglamento.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 68.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por el Instituto o Academia correspondiente.

Artículo 69.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando haya aprobado el curso de inducción en su corporación y sus evaluaciones hayan sido satisfactorias, previo dictamen de la Comisión. En caso contrario el elemento causará baja en la corporación.

Artículo 70.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual

deberá ser empleada en toda su documentación oficial. El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

Artículo 71.- Al obtener el nombramiento definitivo el elemento pasará a ocupar automáticamente el siguiente grado y se le computará como tiempo de servicio desde su ingreso al Instituto o Academia de Seguridad Pública, para tomar el curso de formación básico. Los grados que se otorguen a los elementos de las corporaciones de seguridad pública, se harán constar en la patente que para tal efecto les expida.

Sección VI De la Certificación

Artículo 72. Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por el instituto o la Academia de Seguridad Pública y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 73.- Los Policías Preventivos de Carrera que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, con validez oficial.

Artículo 74.- La Academia Estatal de Policía realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 75.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía Preventivo de Carrera no se aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. E ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio Profesional de Carrera.

La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 76.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de permanencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 77.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño.

- III. Fechas de evaluaciones de control de confianza.
- IV. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas, y conocimientos.
- V. Estímulos, reconocimientos, y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 78.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 79.- Previo al ingreso o reingreso a los cuerpos de seguridad pública las autoridades competentes deberán consultar en el Registro Estatal Policial los antecedentes de los aspirantes.

Artículo 80.- Para que los elementos reingresen a los cuerpos de seguridad pública deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y,
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

Capítulo Tercero Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Sección I De la Formación Continua

Artículo 81.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integraran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de secretarios de seguridad pública, a propuesta de su presidente.

Artículo 82.- El Instituto o Academia de Estudios de Seguridad Pública, impartirá el curso básico, así como también cursos de especialización, actualización, de promoción y mandos para el

mejoramiento profesional de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública. Si las necesidades del servicio lo requieren y lo permite el Presupuesto de Egresos.

Artículo 83.- La organización, funcionamiento y atribuciones de los institutos de estudios de seguridad pública se sujetarán a lo dispuesto por su propio reglamento Interior.

Artículo 84.- La evaluación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio se desarrollará anualmente. En función del resultado de dicha evaluación, la Comisión recomendará a las instancias que corresponda el estímulo o recompensa correspondiente. Y opinar en cada caso sobre la aplicación de sanciones.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 85.- La evaluación del desempeño estará a cargo de la comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 86.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías, Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

Artículo 87.- La organización y planeación de la Policía Municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

- I. Establecimiento de objetivos y metas. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una, a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera.
- II. Planeación de acciones: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan.
- III. Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones se harán en los periodos que señale el comité del Servicio Policial de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale el comité.

- IV. Evaluación anual: será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Reinicio del proceso del planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

Artículo 88.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomará como base los aspectos siguientes:

- I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
 - Hoja de servicios.
 - Manual de funciones.
 - Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.
 - Los objetivos y metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:
 - Los superiores jerárquicos.
 - Los elementos del mismo rango con tareas afines.
 - Los subalternos.

Artículo 89.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

Artículo 90.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

Artículo 91.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

Sección III De los estímulos

Artículo 92.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Policía Municipal percibirán las remuneraciones que determinen el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

Artículo 93.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio Policial de Carrera que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

Artículo 94.- En cada grado de la escala jerárquica policial habrá tres niveles de sueldo; con excepción del grado de Inspector.

Artículo 95.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a estímulos y/o recompensas las cuales se otorgarán a los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad. La relevancia de las acciones será analizada por la comisión de honor, justicia y disciplina a propuesta del Director de Seguridad Pública y determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro del mismo en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizara en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 96.- Los elementos del Servicio Policial de Carrera estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los trabajadores al Servicio del Municipio y demás leyes aplicables al caso.

Artículo 97.- A los elementos del Sistema Policial de Carrera que con motivo del desempeño de sus funciones hayan sufrido un accidente en servicio o una enfermedad profesional, se les apoyará en la dotación de aparatos de prótesis y ortopédicos y demás similares en caso de que lo requieran.

Sección IV De la Promoción

Artículo 98.- La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida la comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 99.- Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Comité de Normalización de Competencia laboral de Seguridad Pública, satisfacer las siguientes exigencias:

I. Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero:

- Tomar y aprobar el curso de formación inicial para Policía Preventivo.

- Someterse y aprobar examen médico.
- Someterse y aprobar examen físico.
- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- Conservar los requisitos de ingreso.
- Aprobar el examen de mérito para policía Segundo y Primero.

II. Policía Primero a Suboficial:

- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios.
- Conservar los requisitos de ingreso.
- Someterse y aprobar los exámenes psicológico y físico-médico y toxicológico.
- Escolaridad mínima de licenciatura.
- Aprobar el examen de mérito.
- Suboficial a Oficial.
- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
- Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
- Aprobar exámenes de mérito.

III. Oficial a Subinspector:

- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- Tomar y aprobar el curso para mandos superiores.
- Conservar los requisitos de ingreso.
- Someterse a aprobar los exámenes psicológico, físico, médico, toxicológico y el de mérito, además de los que determine el Comité
- Escolaridad mínima de Licenciatura.

IV. Subinspector a Inspector:

- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, médico, toxicológico y el de mérito. Además los que determine el Comité.

V. Además de todo lo anterior, satisfacer el perfil psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera para cada uno de los grados.

Artículo 100.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el comité haya determinado. Para lo anterior, deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 101.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de Publicación de los resultados.

Artículo 102.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y Publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 103.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos así como avisos a carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Artículo 104.- Los Exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes.
- II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
- III. Curso de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio:
 - Nivel de escolaridad.
 - Antigüedad en el puesto.

- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
- Psicomotriz
- Conocimiento del puesto.
- Tácticas y manejo de equipo.
- Los exámenes contemplados dentro de la certificación del Centro Estatal de Control de Confianza o equivalente.

Artículo 105.- Las promociones y ascensos de los elementos de la policía Municipal que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el capítulo anterior.

Artículo 106.- Los elementos de la corporación policial que forman parte del sistema profesional a que se refiere la Ley de Seguridad pública del Estado y este Reglamento, que ostente título profesional a nivel Licenciatura, podrán ser promovidos al grado de oficial en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento, siempre y cuando se ajusten a la normatividad establecida en el presente reglamento; en caso de obtener maestría o doctorado, serán promovidos al grado inmediato superior en las mismas condiciones, además de ajustarse a los parámetros establecidos para el servicio policial de carrera dentro de las escalas jerárquicas respectivas.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondiente y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Comité, en el concepto que el grado académico y conocimientos deberán ser afines al área de seguridad pública.

Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional a nivel Licenciatura o alguno de los posgrados antes aludidos podrá participar en la convocatoria de ascenso al grado de oficial., En caso de que ostente este grado participara en el concurso respectivo para obtener el siguiente grado en la escala jerárquica.

Artículo 107.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 107.- Los elementos de la Policía Municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante la comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Artículo 108.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

Artículo 109.- A los elementos de la Policía Municipal que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado, sin que en ningún caso el derecho a concurso promocional exceda de tres años.

En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

Artículo 110.- El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías Preventivos de Carrera Ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Policial de Carrera.

Artículo 111.- El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio Policial de Carrera, conjuntamente con la Institución Policial respectiva.

Artículo 112.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías Preventivos de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 113.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 114.- Al personal que sea promovido, el titular de la Institución Policial le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Artículo 115.- Los requisitos para que los Policías Preventivos de Carrera puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones.
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia.
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento.
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria.
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio.
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica.
- VII. Haber observado buena conducta.
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 116.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación. La Institución Policial lo comunicará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 117.- La Coordinación del Servicio Policial de Carrera y la Institución Policial expedirán la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 118.- Los Policías Preventivos de Carrera que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio Policial de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 119.- Los méritos de los Policial Preventivos de Carrera serán evaluados conjuntamente por la Coordinación de Servicio Policial de Carrera y la Institución Policial, con la intervención del Órgano Interno de Control, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 120.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio Policial de Carrera aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

En todo caso, la Coordinación del Servicio Policial de Carrera aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía Preventivo de Carrera, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Coordinación del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 121.- La Coordinación del Servicio Policial de Carrera una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía Preventivo de Carrera la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados al Titular de la Institución Policial correspondiente para que éste a su vez proceda en sus caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

Sección V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 122.- Considerando que el certificado tiene por objeto la acreditación del personal que labora en las instancias de procuración de justicia para el eficaz y eficiente desempeño del cargo, hasta por tres años.

Artículo 123.- Los servidores públicos deberán realizar con oportunidad el trámite de recertificación hasta con seis meses de antelación previendo el término de vigencia de su registro correspondiente o certificación actual.

Artículo 124.- En caso de carecer del certificado correspondiente emitido por los centros de evaluación y control de confianza el servidor público deberá someter a las evaluaciones correspondientes, de conformidad a lo estipulado por el Centro Nacional de certificación y Acreditación.

Artículo 125.- En cada uno de los procedimientos de acreditación de la certificación se deberá corroborar o realizar en el registro Nacional, conforme lo estipula la normatividad vigente.

Artículo 126.- Se hará del conocimiento de la Comisión de honor, justicia y disciplina de la corporación la separación o reingreso de servidores públicos a fin de valorar las propuestas de conformidad al marco legal.

Artículo 127.- Toda corporación de impartición de justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación correspondiente en el Registro Nacional, implementando los mecanismos necesarios para verificar se encuentre efectuado.

Sección VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 128.- Los integrantes de la corporación podrán separarse del servicio y la función que desempeña de manera transitoria o permanente de conformidad a con la legislación vigente, de acuerdo a las necesidades y sin detrimento de la operación en general:

- I. Licencias.
- II. Permisos.
- III. Comisiones.
- IV. Vacaciones.

Artículo 129.- Las licencias, a que hace mención el Artículo anterior serán autorizadas por los comandantes de cada una de las corporaciones, que permitirán al elemento ausentarse del servicio por periodos de cuarenta y ocho horas y hasta un máximo de cinco días.

Artículo 130.- Los permisos, son la separación transitoria de la corporación, por un periodo de hasta veinticuatro horas, sin detrimento del servicio y con autorización del comandante en jefe, debiendo cubrir con oportunidad los servicios que tocaren desempeñar al personal con permiso.

Artículo 131.- Las comisiones serán desempeñadas por personal certificado en el cumplimiento de las tareas específicas de acuerdo con la naturaleza del servicio, de conformidad a su jerarquía, cargo y especialidad, inclusive en base a su experiencia y competencia laboral.

Artículo 132.- De las vacaciones, estas se disfrutaran en apego a lo estipulado por la leyes del trabajo y previsión social vigentes., En situaciones especiales se autorizara a los comandantes de corporación a otorgar vacaciones al personal bajo su jurisdicción, mediante proyectos parciales de efectivos y aguroso rol, para no afectar el desempeño de los servicios a cubrir.

Capítulo VII Del Proceso de Separación

Artículo 133.- Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio.

Artículo 134.- La renuncia será analizada por el Comité y será éste el que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente personal del interesado, resolviendo sobre su procedencia o improcedencia, en el concepto que si en un lapso de quince días naturales no se presenta algún recurso que impugne la resolución de la comisión de honor, justicia y disciplina, se considerara de manera tácita como aceptada.

Artículo 135.- Serán causas de separación del servicio de los miembros de la Policía Preventiva sin responsabilidad para el Municipio Independientemente del supuesto a que se refiere el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes:

- I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe.
- II. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político.
- III. No guardar discreción respecto a las actividades del servicio.
- IV. Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales.
- V. Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año.
- VI. Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año.
- VII. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie; así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio.
- VIII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.
- IX. Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio.
- X. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios; o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia.
- XI. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas durante ellos.

- XII. Presentarse uniformados en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente.
- XIII. No guardar debido comportamiento fuera del servicio.
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- XV. Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.
- XVI. Incurrir en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, amenazas, injurias, falsedad en testimonio, maltrato a los superiores, compañeros o subordinados, incluso a familiares de unos y otros en actos dentro y fuera del servicio.

Artículo 136.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 137.- Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al elemento que por su jerarquía o comisión tenga personal subordinado a su mando.

Artículo 138.- La remoción del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de... días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

- IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- V. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 139.- El recurso de rectificación para los Integrantes de las Instituciones Policiales, para la impugnación de las acusaciones imputadas en un procedimiento en su contra procederá de la manera siguiente:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 4 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 6 días hábiles.

Artículo 140.- El procedimiento de rectificación es de carácter individual y deberá ser presentado por escrito de manera particular por cada uno de los involucrados en el caso si así fuere.

Artículo 141.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación las siguientes:

- I. Antigüedad en el servicio.
- II. Por edad avanzada.
- III. Por invalidez.
- IV. Inhabilitación para el servicio.
- V. Accidentes en el servicio.
- VI. Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales de los Trabajadores del Municipio así como la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 142.- En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 143.- El derecho a recibir las pensiones y los beneficios adicionales, empieza cuando el elemento o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos de las leyes, acuerdos y reglamentos antes mencionados, así como con el cumplimiento de los requisitos que los mismos señalen.

Sección VIII Del Régimen Disciplinario

Artículo 144.- La disciplina policial se refiere a la función encargada de detectar cualquier desviación o deficiente actuación de los elementos de las Instituciones Policiales y requiere de mecanismos de prevención, corrección y sanción de las conductas que se apartan de los principios rectores de la actuación policial.

Artículo 145.- El régimen disciplinario comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146.- Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Policía Municipal a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine el reglamento interno de la corporación, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

Artículo 147.- La aplicación del Régimen Disciplinario deberá contar con lineamientos claros para restringir y aplicar claramente, el ejercicio discrecional, que diariamente se enfrenta en la toma de decisiones al presentarse situaciones de alto riesgo.

Artículo 148.- Como parte de las funciones de La Comisión de Honor y Justicia también estará la de otorgar reconocimientos al buen quehacer. La Disciplina Policial no es únicamente castigar, es igualmente reconocer el valor y certeza de una destacada decisión o actuación.

Artículo 149.- La imposición de sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 150.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Policía Municipal consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Cambio de adscripción o de comisión.
- IV. Suspensión en el servicio y de haberes hasta por ocho días.
- V. Baja.
- VI. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 151.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el reglamento de la corporación.

Artículo 152.- La comisión de honor, justicia y disciplina, tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozcan o esté conociendo la Dirección de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro departamento de esa corporación.

Artículo 153.- Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones, requiere que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta, Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta, a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados.
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor.
- IV. La jerarquía y la antigüedad en el servicio.
- V. La comisión desempeñada.
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

Sección IX Del Recurso de Rectificación

Artículo 154.- Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones que pronuncie la comisión de honor y justicia en relación con sus deberes dentro de la función policial. Y el recurso sustanciara de la forma siguiente:

- I. La inconformidad se realizará por escrito, deberá ser firmada por el policía, contener sus datos generales y de su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar, Deberá contener una relación de los hechos de su dicho; y acompañará también las pruebas documentales, así como señalar testigos si es necesario y ofrecer las pruebas que crea pertinentes.
- II. El policía tendrá quince días naturales para interponer su recurso de inconformidad los cuales correrán a partir de la fecha de notificación de la resolución recurrida. Después de este plazo, si se interpone el recurso, será desechado.
- III. La comisión recibirá el escrito de inconformidad así como los documentos que la acompañen, con la relación de los hechos y las pruebas que se ofrezcan y señalará fecha para el desahogo en la siguiente reunión, según la calendarización de las reuniones de la Comisión.

- IV. La Comisión en la siguiente sesión que se realice después de recibida la inconformidad, analizará el caso y desahogará pruebas.
- V. La Comisión contará hasta con quince días naturales para recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución.
- VI. Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá dictar la resolución que corresponda.
- VII. Contra la resolución que pronuncie la Comisión, procede el recurso de revisión, del cual conocerá el pleno del Comité.
- VIII. El recurso de revisión deberá interponerse por el inconforme dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución y su objetivo es que el Comité revoque, confirme o modifique la resolución recurrida. La resolución que pronuncie el Comité será con base en el expediente formado con motivo de la inconformidad ante la comisión de disciplina en relación con los agravios expresados y solo se admitirán pruebas supervenientes.
- IX. La comisión de honor, justicia y disciplina resolverá en definitiva sobre la revisión, en la reunión siguiente a la interposición de la revisión, si fuere posible. Contra su fallo, no existirá ningún recurso.

Artículo 155.- Contra las resoluciones que se pronuncien en contra de las resoluciones finales de la comisión de honor y justicia, una vez fenecidos los tiempos antes estipulados, no procederá algún recurso.

Título Cuarto
Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional
de Carrera de las Instituciones Policiales

Capítulo Único
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 156.- La imposición de sanciones dentro de una institución policial, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en el caso de tratarse de una violación más grave, a órganos colegiados creados ex profeso para tal fin.

Artículo 157.- Los superiores jerárquicos, podrán imponer como sanciones la amonestación pública o privada, pero su calificación corresponderá solo a ciertas instancias, siendo atribuciones exclusivas del órgano colegiado las de suspender y remover de sus puestos, cargos o funciones a los infractores.

Artículo 158.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad

competente independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 159.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina que les permita emitir juicios de valor y responsabilidad legal, para el efecto.

Artículo 160.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la policía Preventiva Municipal se integrara como sigue:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente solo con voz.
- III. Un Vocal, que será representante de Recursos Humanos o equivalente con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de control o equivalente con voz y voto.
- V. Representante de asuntos internos o equivalente, con voz.
- VI. Un Vocal de mandos, con voz y voto.
- VII. Un vocal de elementos, con voz y voto.

Los dos últimos citados, serán personas de reconocida experiencia profesional y solvencia moral o destacada en su función.

Artículo 161.- Cada uno de los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia contará con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido al comité en la primer sesión a la que asista, el suplente que se designe, podrá suplirlo en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente lo será quien lo indique la ley o reglamento que regule ese organismo en lo conducente.

Los lugares asignados a cada uno de los integrantes no serán de carácter personal, ni vitalicio.

Artículo 162.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas.
- II. Seleccionar de entre los egresados del curso básico de formación policial, a los que de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos.

- III. Seleccionar de entre los elementos a ocupar plazas vacantes de nivel superior, a aquellos que de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos.
- IV. Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos de la Policía Municipal, por lo menos una vez al año.
- V. Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones.
- VI. Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas.

Artículo 163.- El presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia convocara a sus miembros a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y a sesiones extraordinarias las veces que sea necesario.

Artículo 164.- Para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, pueda sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 165.- Las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no podrán ser impugnadas y se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 166.- Corresponde al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por conducto del Secretario Técnico.
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes.
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 167.- El director de Seguridad Pública en su calidad de integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia designará, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Artículo 168.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes.

- III. Enviar a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia la convocatoria a sesión, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación.
- IV. Apoyar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en sus sesiones con la recopilación y distribución de la documentación respectiva.
- V. Las demás que le encomiende la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 169.- Corresponde a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por el Presidente o designar un suplente.
- II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Comité.
- III. Las demás que les encomiende la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en los términos de la ley.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- A los elementos en activo de la Policía Municipal que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este Reglamento, se les emitirá por parte del Comité la patente correspondiente.

Cuarto.- Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio Policial de Carrera.

Quinto.- La comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera y el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, de manera conjunta, determinarán la fecha o el plazo en que será exigible el grado académico de preparatoria para el ingreso al Servicio Policial de Carrera, que refiere este Reglamento.

Sexto.- Todo lo no previsto en este Reglamento relativo al servicio policial de carrera, será resuelto por la comisión de honor, justicia y disciplina del Servicio Policial de Carrera.

Séptimo.- La implementación del Servicio Profesional de Servicio, será hasta de un año a partir de la publicación del reglamento respectivo en función de requerirse que el personal en activo cuente:

- I. Con las evaluaciones de confianza.

- II. Equivalencias de la formación inicial.
- III. Perfil cubierto en la parte de renivelación académicas.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedara fuera de la institución policial.

Octavo.- Instaurado el Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso se sujetara a citado

Noveno.- De aprobar el Pleno del H. Cabildo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Ocosingo, Chiapas, se solicita que por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento se gire oficio con los insertos necesarios al Secretario General de Gobierno del Estado para que este a su vez ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y de esta manera entre en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo.

Se extiende la presente en la ciudad de Ocosingo, Chiapas; a los veintitrés días del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, para los fines legales a que hubiere lugar, doy fe.

Prof. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Ofelia Yesenia Cruz López, Secretaria Municipal.- C. Mariano Díaz Arcos, Síndico Municipal.- Prof. Pedro Antonio López Cruz, Primer Regidor.- C. Guadalupe del Rosario Torres Hernández, Segunda Regidora.- C. Julio Toledo Hernández, Tercer Regidor.- C. Herlindo López Pérez, Cuarto Regidor.- C. Alonso Pérez Sánchez, Quinto Regidor.- C. Manuel Hernández Guzmán, Sexto Regidor.- Prof. Francisco López Sánchez, Séptimo Regidor.- C. Hermelindo Encino Sánchez, Octavo Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Andrés Rustrían Herrera, Regidor Plurinominal.- C. Humberto Jiménez Pérez, Regidor Plurinominal.- C.P. Gilberto Rodríguez de los Santos, Regidor Plurinominal.- T.P. Francisco Argüello Martínez, Regidor Plurinominal.- Ing. Marco Antonio Zúñiga Cordero, Regidor Plurinominal.- C. Alicia Molina Moreno, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria Municipal, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Certifica y Hace Constar

Que la presente, es copia fotostática fiel y exacta sacada de su original que obra en esta Secretaría Municipal a mi cargo, que cotejo conforme a Ley y consta de 67 hojas útiles, numeradas del 1 al 67.

Ocosingo, Chiapas; a dos de septiembre de 2014.

Atentamente

Lic. Ofelia Yesenia Cruz López.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 597-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 621/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su Apoderada General para Pleitos y cobranzas, en contra de la **C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentada GABRIELA ANAHIT SARMIENTO MARTÍNEZ con su escrito recibido el día veintiséis de mayo del año en curso, por medio del cual manifiesta que la demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, fue condenada al pago de la cantidad de \$312,950.78 (TRESCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), en la sentencia definitiva, se declare formalmente embargado el inmueble ubicado en la AVENIDA SURESTE ANTES EMPRESARIAL DEL STE, NÚMERO 366, LOTE, MANZANA 3, DE LA UNIDAD HABITACIONAL BONAMPAK DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 83, DEL LIBRO 142 AUXILIAR DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, DE LA SECCIÓN PRIMERA Y LA HIPOTECA SE ENCUENTRA REGISTRADA

BAJO EL NÚMERO 827, DEL LIBRO NÚMERO 2, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, DE SECCIÓN SEGUNDA.- Al efecto, dígase al promovente que no ha lugar a obsequiar su petición, en los términos que solicita sin embargo, atento a su petición y advirtiéndose de las constancias procesales que la citada demandada fue emplazada por medio de edictos, para efectos de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 514, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase a la parte demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO** a través de EDICTOS, para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fue condenada, apércibida que de no señalar bienes en el término concedido ese derecho pasará al actor y se procederá al embargo de bienes de su propiedad; dichos edictos deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de amplia circulación en el Estado, a elección del Promovente.

Quedan los autos a disposición del actor, para que procure la elaboración de los edictos correspondientes, ante la secretaria del conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 599-D-2014**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS****EDICTO**

C. OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 150/2014, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA APOLINARIA SOLÍS MEDA**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de 25 veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, le demanda en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los

estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 29 de agosto del año 2014.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 604-D-2014**EDICTO**

C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, que mediante proveído de 05 CINCO DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última

publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 984 párrafo Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten, incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO
GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 606-D-2014

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1700/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **LICENCIADO MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ EN CONTRA DE SANDRA LUZ ESPINOSA RUIZ**; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 01 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, a las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 10074.- Doy fe. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.**- Villaflores, Chiapas; a 01 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce. — Por presentado el licenciado EFRAÍN GRAJALES RODRÍGUEZ, con su escrito y anexo recibido el día 29 veintinueve del mes próximo pasado, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia señalada en autos por las razones que cita exhibiendo edicto original; en atención a la cuenta realizada se acuerda de la siguiente manera. —Al efecto, se tiene por recibido el escrito de referencia y el anexo, ahora bien y de acuerdo a lo manifestado por el promovente y de acuerdo a la carga de trabajo y a la agenda que lleva este Juzgado, se procede a señalar las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para efectos de que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada

en autos; por lo que en esa media dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la licenciada KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Secretarí de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 18 de septiembre de 2014.

LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 607-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**EMPLAZAR A LOS CODEMANDADOS
RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS,
ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS
MARIO MORENO NIETO.**

En el expediente número 353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA GARCÍA DE GARCÍA Y MACARIO GARCÍA ROBLEDO, en contra de RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, JESÚS MARIO MORENO NIETO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DE COMERCIO; el Juez del conocimiento dictó auto el día 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, en virtud que, de las constancias procesales de autos se advierte que ya fueron recepcionados los informes solicitados a las distintas dependencias para que informaran acerca del domicilio de los demandados y así también con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce, fue desahogada la testimonial ofrecida por la parte actora para rendir declaración respecto al desconocimiento del domicilio de los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO;** en tales circunstancias, con fundamento en el artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese y córrasele traslado a los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del proveído de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece; haciéndoles del conocimiento a los citados demandados que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 608-D-2014**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****ENRIQUE TORRES SANDOVAL.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 698/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **AGUSTÍN ÁNGEL EFRAÍN**, en contra de **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiuno de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de cuatro de julio de dos mil once, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **AGUSTÍN ÁNGEL EFRAÍN**, en contra del demandado citado anteriormente, reclamando el otorgamiento de la escritura correspondiente respecto al inmueble ubicado en ANDADOR COMALAPA, MANZANA 9, LOTE 14, COLONIA CERRO DE GUADALUPE DE ÉSTA CIUDAD, así como los gastos y costas del juicio y demás prestaciones, concediéndole el término de NUEVE DÍAS PARA que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene al demandado **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de junio de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 609-D-2014**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013****RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA,
DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ Y LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
ASOCIACIÓN CIVIL "AYUDA POR SIEMPRE".
DONDE SE ENCUENTREN:**LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ
DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ Y OTROS**, EN CONTRA DE **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA Y OTROS**, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO DOS PROVEIDOS EN LOS QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA, DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ** y la persona moral denominada **ASOCIACIÓN CIVIL "AYUDA POR SIEMPRE"**, han sido buscados en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en proveído de fecha nueve de enero de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieran alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; septiembre 5 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 610-D-2014

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

EDICTO

**A JAVIER MALDONADO Y/O JAVIER
MALDONADO RAMÍREZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 785/2012 relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **WENCESLAO EDILBERTO MALDONADO TRUJILLO** a bienes de la extinta **MARÍA LUISA TRUJILLO**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 8 de enero de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por

3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al posible heredero **JAVIER MALDONADO Y/O JAVIER MALDONADO RAMÍREZ**, que mediante proveído de fecha 17 diecisiete de agosto de 2012 dos mil doce, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre de la finada que lo era **MARÍA LUISA TRUJILLO**, quien en vida manifiestan los denunciantes que vivió en unión libre con el señor **PEDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GÓMEZ**; su fecha de nacimiento fue 19 diecinueve de junio de 1950 mil novecientos cincuenta, lugar de nacimiento en el San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; de nacionalidad mexicana; al fallecer contaba con la edad de 58 cincuenta y ocho años; sus padres fueron los señores **ANASTACIO TRUJILLO Y EUSEBIA ROMÁN**; falleció el día 04 cuatro de septiembre del año 2008, dos mil ocho, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo su último domicilio el ubicado en **LA CALLE ESMERALDA NÚMERO 28 VEINTIOCHO, COLONIA MONTES DE LOS OLIVOS DE ESTA CIUDAD**, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo Acta de Registro Civil correspondiente y nombre albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adeptivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2014
DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 611-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

EMPLAZAR AL CODEMANDADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL.

En el expediente número 411/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, en contra de **RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto auto el día 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del codemandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar al citado codemandado por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del proveído de 10 diez de julio del año 2013 dos mil trece, y 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce; por este medio córrase traslado y emplácese al codemandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL**, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de éste

Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Termino que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS A; 1 UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 612-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

HERMAN PÉREZ GÓMEZ Y "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 516/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., continuado por el licenciado **ROBERTO HUERTA LAGUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de **SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO**, esta última en su carácter de Administrador único de la persona moral "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ**

GÓMEZ, licenciados MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA Y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA, persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V., licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO; el Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce.

A sus antecedentes el escrito signado por el licenciado **ROBERTO HUERTA LAGUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, **SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO**, en su carácter de Administradora Única de la persona moral denominada "**MAYAS COFFEE**", S.A. DE C.V., fechado el 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce y recibido el 8 ocho de julio del presente año, y no en su carácter de Mandatario Judicial de **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, como menciona en su escrito de mérito; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA.

Al efecto, como lo manifiesta el citado profesionista en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 111 ciento once, 112 ciento doce y 113 ciento trece, de fechas 4 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, respectivamente, que se editan en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde aparecen insertos los edictos que se

ordenaron publicar mediante auto de 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como correspondan. En consecuencia de lo anterior, hágase el cómputo de los nueve días concedidos al codemandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, para que conteste la demanda.

Al efecto, como lo solicita el citado profesionalista en su escrito de cuenta, y por cuanto el codemandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a dicho demandado se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido y por perdido el derecho que en tiempo pudo hacer valer, asimismo, por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, lo anterior con apoyo en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 bis, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, en virtud de que ninguna de las partes lo solicitó; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral las pruebas ofrecidas por la parte actora, empresa denominada "**MAYAS COFFEE**", S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, en su escrito inicial de demanda de fecha 20 veinte de agosto de 2008 dos mil ocho.

De parte del licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado, no hay prueba que admitir ni que desahogar, en virtud que no ofreció prueba alguna en su escrito de contestación de la demanda.

De los demandados **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ, LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA, ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA, PERSONA MORAL DENOMINADA "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V., Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO**, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo respectivo.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

1.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo del demandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada; apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

2.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo del demandado **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

3.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo del demandado licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

4.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo del demandado licenciado **ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá

por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

5.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo del demandado **URBANO CIFUENTES MEJÍA**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

6.- CONFESIONAL.- A cargo de quien legalmente represente a "**CAFÉS KONA**", **S.A. C.V.**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en el instrumento notarial número 4,479 cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, volumen 111 ciento once, registrado el 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres, bajo el número 348 trescientos cuarenta y ocho, del libro uno, sección segunda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, que contiene el Poder General para Pleitos y

Cobranzas, otorgado por la empresa mercantil denominada "**MAYAS CAFFE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias certificadas de los expedientes laborales J/O/121/98, E/L/19/98 y E/L/10/01, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis, expedidas por el licenciado **JOSÉ FRANCISCO CAMERAS MARTÍNEZ**, Secretario de audiencias de la Junta Especial número dos, de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en la copia certificada del instrumento número 2,589 dos mil quinientos ochenta y nueve, volumen número 39 treinta y nueve, de fecha 2 dos de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado **ENRIQUE SUMUANO RAMÍREZ**, Notario Público número Uno del Estado de Chiapas, registrada bajo el número 472 cuatrocientos setenta y dos, libro 3 tres, volumen I, sección I, de fecha 5 cinco de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en la copia certificada de la escritura número 11,217 once mil doscientos diecisiete, volumen número 341 trescientos cuarenta y uno, de fecha 8 ocho de mayo de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis, del Estado de Chiapas, registrada bajo el número 168 ciento sesenta y ocho, libro 1 uno, sección cuarta, de fecha 2 dos de mayo de 2002 dos mil dos, que contiene escritura de adjudicación por remate judicial. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias certificadas del juicio Ejecutivo Mercantil número 635/1998, radicado en el Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial. No habiendo lugar a girar oficio a la citada Autoridad, en virtud de que el oferente de la prueba es parte legítima en el presente juicio, por lo tanto tiene expedito su derecho para solicitarlas ante la Autoridad correspondiente; mismas que deberá de exhibirlas dentro del término probatorio de desahogo de pruebas, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por desierta la citada probanza.- Medio de prueba que una vez exhibida se desahogará por su propia y especial naturaleza.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias simples de la Averiguación previa número 324/2002, radicado en la mesa de trámite número nueve, de asuntos relevantes del Ministerio Público de ésta Ciudad.- Ahora bién, como lo solicita el oferente de la prueba, se ordena girar atento oficio a la citada Autoridad, para que a la brevedad posible remita a este Juzgado, copia cerificada de la averiguación previa número 324/2002, radicado en la mesa de trámite número nueve, de asuntos relevantes del Ministerio Público de ésta Ciudad, previo el pago de los derechos respectivos por certificación que haga el oferente de la prueba; quedando a disposición del interesado el oficio de referencia, para que pase ante la Secretaria correspondiente para la elaboración del mismo y lo haga llegar a su destino, debiendo devolver el acuse de recibo mediante escrito. Medio de prueba que una vez exhibida la documental se desahogará por su propia y especial naturaleza.

13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

14.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, tomando en cuenta que el juicio se sigue por edictos en cuanto a los codemandados **HERMAN PÉREZ GÓMEZ y la persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.**, quienes continúan en rebeldía; esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Organos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada **ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 613-D-2014

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 905/2011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho, en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**; y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se dicto auto que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, con su escrito recibido el 03 tres de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se amplíe el término para desahogar las pruebas de su partes.

Al efecto, y toda vez que bajo protesta de decir verdad solicita por única vez se amplíe el término para el desahogo de sus pruebas consistente en **TESTIMONIAL**.- A cargo de los C.C. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ISABEL VILLAGRÁN LÓPEZ, Y **CONFESIONAL**.- A cargo del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, por lo que en atención a que la publicación de los edictos ordenado en el Periódico Oficial del Estado, hay que hacerlo con la debida anticipación, para que sea realizado y exhibido en tiempo y forma.

En ese tenor se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo dicha diligencia **TESTIMONIAL**.- A cargo de los C.C. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ISABEL VILLAGRÁN LÓPEZ.

Asimismo se señala las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de **CONFESIONAL**.- A cargo de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, quien debe ser citado por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

En ese tenor se ordena hacer la publicación del presente proveído y del auto admisorio de pruebas de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante **EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVOS** en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 617 de la Ley Procesal Civil.

Queda obligado la parte actora a realizar los trámites correspondientes para la elaboración,

publicación y presentación de los edictos correspondientes.

De igual manera sirve este auto de citación a las partes para los efectos legales conducentes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis del mes y año en curso, por medio del cual manifiesta que tomando en cuenta que la parte demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, por tales motivos solicita que de no haber inconveniente legal alguno se declare la correspondiente rebeldía y se abra el juicio a pruebas.

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido al demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, para contestar la demanda ha fenecido, sin que haya dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene al demandado, por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría realizar el cómputo respectivo.

Se procede a la calificación de las pruebas por no ser contrarias a la moral ni al derecho:

DE LA PARTE ACTORA: LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ.

Se admiten las siguientes.

DOCUMENTALES.- Consistente en: Dos actas de nacimiento a nombre del menor **Juan Carlos Valdez Orantes y Lorena Lilí Orantes Pérez**; ofertada con el número 1 uno del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que obran agregadas en autos, estas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en: Copias certificadas del acta circunstanciada número 226/2009/AMEDGVI-S, Integrada por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; ofertada con el número 2 dos del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que obran agregadas en autos, estas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en: Copia certificada del acta administrativa número 32/UEDSYVF1/2010, Integrada por la Unidad

Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar Primer Turno, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ofertada con el número 3 tres del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que obra agregada en autos, esta se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en: Copia certificada del acta administrativa número 461/CE39/2011, Integrada por la Fiscalía de Distrito Centro Fiscalía del Ministerio Público de Villaflores, Chiapas; ofertada con el número 4 cuatro del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que obra agregada en autos, esta se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ESTHER CARRILLO RODRÍGUEZ.- Se señalan para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados, apercibida que de no hacerlo se declarara desierta dicha probanza.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código en cita y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a

lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se tomarán en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se tomarán en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

DE LA PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ.- Se hace constar que no ofreció pruebas por cuanto que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de septiembre 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 614-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 408/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, en contra de **LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 cuatro de septiembre del año 2014, dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, con su escrito recibido el 02 dos de septiembre del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursoante y atento al estado procesal de los autos de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de la **ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, a través de su presidente **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES

CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, mcv.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26
veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce.**

Se tiene por presentada a **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, por propio derecho; con su escrito inicial recibido por la Oficialía de este Juzgado el 21 veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, y de su presidente **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA MORALES NÚMERO 32, COLONIA EMILIANO ZAPATA Y LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C., con domicilio ubicado en: CALLE TEOPISCA NÚMERO 2, ESQUINA BOULEVARD TUXTLA FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, AMBOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en los incisos A), B) y C) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 408/2014 que le

corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 16743, VOLUMEN 297 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2000, TRES CONTRATOS DE COMPRAVENTA INFORMAL ORIGINALES DE FECHAS 21 DE MAYO DE 2001 Y 06 DE JUNIO DE 2001, 24 RECIBOS DE DINERO ORIGINALES, COPIA SIMPLE DE CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ORIGINAL, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por enunciadas las pruebas ofrecidas por el ocurso las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en AVENIDA SAN PEDRO NÚMERO 237, COLONIA ADONÁI DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento número 16,743 dieciséis mil setecientos cuarenta y tres volumen 297 doscientos noventa y siete, de fecha 15 quince de junio de 2000 dos mil, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ, titular de la Notaría Pública número 8 del Estado; registrado en la Sección Primera, Libro 4 cuatro, Tomo II, bajo el número 914 novecientos catorce, de fecha 03 tres de mayo de 2001 dos mil uno.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del

mismo ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 616-D-2014

**Cimentaciones y Arquitectura Alce, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de agosto de 2014**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00

ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPO PROVEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00

TOTAL DEL ACTIVO 0.00

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	59,702.20
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-109,702.20
TOTAL DE CAPITAL	0.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

ATENTAMENTE

JUAN DE DIOS HERRERA CASTILLO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 617-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO**

En el expediente número 473/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **JOSEFINA PÉREZ CASTILLO**, en contra de los **CC. ROSA AMALIA LOZANO SILVA Y WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**; el C. Juez del conocimiento por autos de fechas 4 de marzo, 1 y 9 de septiembre del presente año, se acordó lo siguiente:

Téngase por presentada a **JOSEFINA PÉREZ CASTILLO**, con su escrito recibido el 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA:

Al efecto, como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, dado el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar al demandado **WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**, sin que se pudieran localizar al mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a las citadas personas en los términos ordenados en el proveído de fecha 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, debiéndose de expedir los edictos correspondientes. En la inteligencia que el término de 3 tres días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición del referido demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.

Expídasele a la promovente los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Quedando obligada la ocursoante a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍZ LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 618-D-2014

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

AL PÚBLICO.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 215/2013, relativo al juicio de **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **JORGE ALBERTO DÍAZ MÉNDEZ**, en contra de **MIRELLA COUTIÑO BALBUENA**.

La Jueza de la causa ordenó elaborar edictos que deberán publicarse por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y **TRES VECES** por **NUEVE DÍAS** en el Periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, los cuales se realizarán en días naturales y en los **ESTRADOS DEL JUZGADO**, en días hábiles, se corra traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el Artículo 279 último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO** y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 párrafo tercero y 615 del Código antes invocado; quedando en la Secretaria del conocimiento los autos de la referida causa civil para que los interesados puedan examinarlos si a sus intereses legales conviniere. **DOY FE.**

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO
PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE**

**CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 19
DIECINUEVE DÍAS DE JUNIO DE 2014 DOS
MIL CATORCE.**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 619-D-2014

EDICTO

**C. BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 246/2012 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido **FREDY ÁLVAREZ TAPIA**, en contra de **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó en el Resolutivo Décimo de la sentencia de fecha 4 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, el **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **FREDY ÁLVAREZ TAPIA**, de la acción intentada y la enjuiciada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **FREDY ÁLVAREZ TAPIA Y BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, por el Oficial 01 uno del Registro Civil de Arriaga, Chiapas, inscrita en el acta número 374 trescientos setenta y cuatro, libro 02

dos, foja 15786 quince mil setecientos ochenta y seis, de fecha 25 veinticinco de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **FREDI ÁLVAREZ TAPIA Y BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, dejando para ejecución su liquidación por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo.

CUARTO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, y tomando en consideración que se desprende de las copias fotostáticas simples del expediente número 21/2009, del índice del Juzgado del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Arriaga, Chiapas, relativo a Juicio Especial de Alimentos tramitado en la VÍA DE CONTROVERSIAS DE LO FAMILIAR, promovido por **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **FREDI ÁLVAREZ TAPIA**, que en el convenio ahí celebrado entre las partes en litigio y que corre agregado en tales documentales, fue dilucidado lo relativo a la guarda y custodia, así como la convivencia de los menores **KEYLA DE JESÚS Y FREDI ALONSO**, ambos de apellidos **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con el progenitor; esta autoridad determina que ambos padres conservan la patria potestad que ejercen sobre los menores, dejando de pronunciarse en lo que hace a la guarda y custodia de los menores así mismo del régimen de convivencia, al estar ya determinado en aquel diverso juicio.

SEXTO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, y por cuanto que de las copias fotostáticas simples del expediente número 21/2009, del índice del Juzgado del Ramo Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Arriaga, Chiapas, relativo a Juicio Especial de Alimentos tramitado en la VÍA DE CONTROVERSIAS DE LO FAMILIAR, promovido por **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **FREDI ÁLVAREZ TAPIA**, en el convenio celebrado que corre agregado en dichas documentales, fueron pactados los alimentos de los menores **KEYLA DE JESÚS Y FREDI ALONSO**, ambos de apellidos **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, pues se desprende que **FREDI ÁLVAREZ TAPIA** se obligó proporcionar a **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** y de sus menores hijos, la cantidad que resulte del 50% (Cincuenta por Ciento) mensual, de su sueldo y demás prestaciones, tales como Aguinaldo, Fondo de Ahorro, Bono que reciba cada tres meses, Recibos de Vales de Despensa, Reparto de Utilidad y en los demás términos establecidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del referido convenio; este juzgado deja de pronunciarse en cuanto a este concepto, al haber sido también establecidos en diverso juicio. Dejando a salvo los derechos de las partes para que toda modificativa relativo a tales conceptos lo hagan valer en la vía forma que corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, queda subsistente el derecho de **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, de recibir alimentos por parte del actor, por el mismo lapso de duración del matrimonio hasta su disolución, tomando en cuenta los que ya le han sido proporcionados; con la taxativa que ese derecho que disfrutará mientras no tenga ingresos suficientes, y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, de conformidad a lo señalado por el precepto legal citado, sin que se haya pronunciado respecto a la fijación de estos, por cuanto que obran copias fotostáticas simples del expediente número 21/2009, radicado en el

entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Arriaga, relativo al Juicio Especial de Alimentos, que promoviera **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra **FREDI ÁLVAREZ TAPIA**, de las que se advierte que las partes celebraron convenio donde se advierte que el actor en la cláusula segunda se obligó a proporcionar alimentos por concepto de pensión alimenticia a favor de su esposa **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, y de sus menores hijos, la cantidad que resulte del 50% cincuenta por ciento mensual, de su sueldo y demás prestaciones como aguinaldo, fondo de ahorro, como ha quedado precisado.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 uno del Registro Civil de Arriaga, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Consecuentemente y tomando en consideración que el domicilio del oficial del Registro Civil del lugar donde contrajeron matrimonio los divorciados, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con fundamento en los artículos 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, remítase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá; para que en auxilio y colaboración de este Juzgado elabore el oficio y remita las copias certificadas aludidas en líneas que anteceden, al Oficial 01 uno del Registro Civil del municipio de Arriaga, Chiapas; y este de cumplimiento al artículo 87 y 287 de la Ley sustantiva Civil Vigente en la Entidad, y al artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles; hecho lo anterior devuélvase el exhorto al lugar de origen a la brevedad posible, y este a su vez publique un extracto de la misma durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

NOVENO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO PRIMERO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Debiéndose de publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 620-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

A RICARDO MORALES OROZCO.

En el expediente civil número 699/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por **MINERVA LÓPEZ COYAZO**, en contra de **RICARDO MORALES OROZCO**; el juez dictó los autos con fechas 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce y 21 veintiuno de noviembre del año 2013 dos mil trece; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **RICARDO MORALES OROZCO**, los cuales deberá publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS**, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que la Ciudadana **MINERVA LÓPEZ COYAZO**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía Ordinaria Civil, a Usted **RICARDO MORALES OROZCO**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- El otorgamiento y firma de la Escritura Pública ante el Notario Público, de la Compraventa que tienen propalada en el Contrato de Compraventa de fecha 18 dieciocho de abril del año 1990 mil novecientos noventa, mismo que exhibe como documento base de la acción, respecto del predio ubicado en CALLE SEGUNDA AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO, DE LA DELEGACIÓN TERÁN, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 261.95 metros cuadrados. b).- El pago de los Gastos y Costas que por la tramitación de este juicio se originen. Asimismo, que se le concede el término de **09 NUEVE DÍAS**, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 05 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 621-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

EDICTO

EXPEDIENTE 729/2012

SR. WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ QUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 729/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, EN CONTRA DE **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, ACORDÓ: Tener por presentada **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, con su escrito recibido el 10 de septiembre del año en curso; en atención a su contenido se acuerda: se tiene por devuelto el edicto expedido por esta autoridad, mismo que se manda a agregar a sus autos para que obren como correspondan, mismo que no se publicó en el Periódico Oficial del Estado

toda vez que no se ajusto a los nueve días para realizar las publicaciones, por la falta de periodicidad de las publicaciones de las ediciones del Periódico del Estado.

Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la ocursoante en el escrito de cuenta, se concede dicha prórroga para dar cumplimiento a las publicaciones de edictos en los términos dictados en la parte *in fine* del auto de 04 cuatro de abril del año actual, señalándose nuevamente las siguientes horas y fechas para el desahogo de las pruebas ofertados por la parte actora en el presente juicio:

LA CONFECIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo del demandado **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VENTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; facultándose a la Actuaría Judicial del Juzgado se sirva notificar a la absolvente personalmente en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 316 de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de FLORENTINA PÉREZ FLORES Y LILIANA CALDERÓN ARGÜELLO, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para efecto de que se lleve acabo la Testimonial ofrecida, debiendo de presentarse la oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales, con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por desierto dicho medio de prueba; asimismo queda citada la parte contraria al desahogo dela misma si a sus intereses conviniere.

Asimismo, se ordena expedir nuevamente los edictos respectivos con inserción del presente acuerdo y del auto de fecha 04 cuatro de abril del presente año a fin de realizar las publicaciones ordenadas en la parte *in fine* del referido proveído.

AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO.

ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 01 DE OCTUBRE DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 622-D-2014**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1147/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **LUIS HERNÁNDEZ MURILLO**, en contra de **ISABEL MUÑOZ REYES**; el Juez del conocimiento, dicto un proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, con el cual ordenó sacar en REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA respecto al inmueble ubicado en: PREDIO URBANO LOCALIZADO EN CALLE SALTILLO, NÚMERO 4, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR JOSEFA GARRIDO DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** 8:00 ocho metros, con lote número 2, de la manzana D; **AL SUR:** 8:00 ocho metros, con lote número 2, de la manzana E; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con lote número 8, de la manzana D; **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con lotes números 5 y 6, de la propia manzana D; INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO CON NÚMERO 453, EN EL LIBRO 02, TOMO 1 UNO, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO 1998, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, inmueble que fue valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Por lo que se convocan a postores mediante EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES en 09 NUEVE días, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, anunciando la venta del citado inmueble, en el entendido que deberá mediar entre

ambas publicaciones un término de 09 NUEVE días y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de 05 CINCO días; será postura legal la cantidad que cubra las terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Oficina de Consignaciones, Ubicada en la Planta Baja del Edificio "B" de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al 10% del valor del bien de Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Señalándose para la Diligencia de Remate las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- Convocándose postores y quedando a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaria del conocimiento, para que puedan examinarlas si a sus intereses conviniere, DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 623-D-2014**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas****EDICTO**

**ARMIDA MARIANA ORTEGA PERERA,
HUMBERTO EULOGIO ORTEGA PERERA,
IGOR ALEJANDRO ORTEGA PERERA, ISELA
VIRIDIANA ORTEGA PERERA.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 483/1998, relativo al INCIDENTE DE REMOCIÓN DE

ALBACEA, promovido por **PATRICIA DE LOURDES CANO AGUILAR**, en contra de **ARMIDA MARIANA ORTEGA PERERA Y OTROS**, la Juez del conocimiento con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, dictó SENTENCIA INTERLOCUTORIA, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **PATRICIA DE LOURDES CANO AGUILAR**, en su carácter de cónyuge superviviente y coheredera del autor de la sucesión **HUMBERTO JESÚS ORTEGA ZURITA**, en contra de **ARMIDA MARIANA ORTEGA PERERA**, en su calidad de albacea de la presente sucesión, y los coherederos **HUMBERTO EULOGIO, IGOR ALEJANDRO E ISELA VIRIDIANA** todos de apellidos **ORTEGA PERERA**, en calidad de coherederos.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en el considerando respectivo, se remueve de plano del cargo de albacea a **ARMIDA MARIANA ORTEGA PERERA**, y los coherederos **HUMBERTO EULOGIO, IGOR ALEJANDRO E ISELA VIRIDIANA** todos de apellidos **ORTEGA PERERA**, fueron emplazados mediante edictos, esta autoridad se reserva de señalar fecha y hora para la Junta de herederos y se nombre al albacea que lo deba sustituir, hasta en tanto la sentencia resulte ejecutable.

TERCERO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil, y que además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutive de la sentencia incidental, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, una vez hechas las publicaciones y que quede firme la resolución judicial se de cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 624-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

A LA SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTE URBANO SAN FRANCISCO S.C. DE R.L.

En el Expediente número 855/2013, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **REFUGIO VÁZQUEZ RUIZ**, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTE URBANO SAN FRANCISCO S.C. DE R.L.**; el Juez del conocimiento dicto un visto que dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en consideración que por un error involuntario al expedir el edicto de fecha 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, erróneamente se asentó publicar por el término de dos veces en el Periódico Oficial del Estado, el emplazamiento ordenado en auto de 02 dos de julio del año 2014 dos mil catorce,

cuando lo correcto es por tres veces consecutivas, en ese tenor para no violar los derechos procesales de la parte demandada, y toda vez que los edictos ordenados en el auto antes citado ya fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, únicamente dos veces con fechas 20 veinte y 27 veintisiete de agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena realizar la publicación faltante en el Periódico Oficial del Estado tal y como se ordenó en auto de fecha 02 dos de julio del año en curso, así como a los requisitos establecidos por la Ley.

Asimismo, por auto de fecha 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicarse por tres veces en el periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en la entidad, así mismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y en la presidencia municipal de esta ciudad, en términos del auto de 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece por literalidad dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de septiembre del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del

procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentada REFUGIO VÁZQUEZ RUIZ, con su escrito recibido el día 10 diez de septiembre del año 2013 dos mil trece, documentos y anexos que acompaña consistente en: ESCRITURA NÚMERO 19082. CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO. INSTRUMENTO 10114. ESCRITURA 14363. ESCRITO CON SELLO ORIGINAL. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA MERCANTIL de SOCIEDAD COOPERATIVA "TRANSPORTE URBANO SAN FRANCISCO" S.C. de R.L., a través del Consejo de Administración, Administrador Único o de su Representante Legal, con domicilio ubicado en la 1a. Norte Poniente número 577, de esta Ciudad; al ciudadano DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio para efecto de ser debidamente emplazado el ubicado en la 5a. Norte Poniente sin número entre 13a. y 15a. Poniente (frente a las instalaciones de los bomberos) de esta Ciudad; así como también al licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL ESTADO, con domicilio para efecto de ser debidamente emplazado el ubicado en la 1a. Avenida Norte Oriente número 973 de esta Ciudad, las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda.

De conformidad con el artículo 1100 del Código de Comercio Reformado, este Juzgado se declara COMPETENTE para conocer del presente asunto.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 855/2013 que le corresponde.

De conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, la Secretaría procede hacer la confrontación del documento base de la acción, haciendo constar que las copias simples exhibidas concuerdan con el original el cual se guarda en el secreto del Juzgado.

Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379 y 1380 del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL córrase traslado y emplácese a la parte demandada a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio señalado por la actora, para que dentro del término de 15 QUINCE DÍAS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, conteste la demanda planteada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por precluido ese derecho y presuntivamente confeso de los hechos de la misma, asimismo en el término deberá señalar el domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 1069 del Código de Comercio.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que cita, las que se tomarán en cuenta en el momento oportuno.

Se le previene a la parte actora para que se sirva exhibir un tanto más de copias de los documentos que exhibe como base de su acción, para el cotejo que realice la Secretaría del conocimiento.

Respecto al MANDATO JUDICIAL que otorga a favor del DR. CARLOS IGNACIO NAGAYA ECHEVERRÍA y/o MTRO. JOSE HUMBERTO MORENO DE LA CRUZ, dígamele que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia Judicial, debiendo traer

consigo su identificación y dejar copia de la misma para constancia. Hecho lo anterior, dígamele al profesionista que en su primera intervención en el presente expediente, deberán exhibir su cédula profesional en original y dejar copia de la misma para constancia o bien manifieste el número de folio de la hoja del libro de control que se lleva en este Juzgado.

Se previene a la actora para que exhiba un tanto más de copias simples de los documentos que acompaña, para el cotejo correspondiente.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en: 5a. Oriente Norte número 929 de esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos a la personas que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014: DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 625-D-2014

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 1 de octubre de 2014.

Al Público en General:

Licenciada Verónica Alejandra Ramos Hernández, Notaría Sustituta de la Notaría Pública número 135 Ciento Treinta y Cinco del Estado de Chiapas, actualmente con domicilio ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1, Zona Centro, por medio del presente, informo que a partir del día 15 de octubre del año en curso, se hará el CAMBIO DE DOMICILIO de las oficinas de la Notaría, ubicándose en Calle Hermanos Domínguez número 13 - "A"; Zona Centro, código postal 29200, de esta ciudad.

Atentamente

Lic. Verónica Alejandra Ramos Hernández.-
Rúbrica.

Publicación No. 626-D-2014

Berriozábal, Chiapas, octubre de 2014.

Al Público en General:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, se hace de conocimiento que a partir del día 13 de octubre del año en curso, la Notaría Pública número 97 del Estado, dará inicio de funciones en el domicilio ubicado en 1ª. Poniente Sur número 144, primer piso, en la ciudad de Berriozábal, Chiapas, y estará a cargo del licenciado Omar Zavaleta Grajales, Notario Sustituto de la misma.

Lic. Omar Zavaleta Grajales.- Rúbrica.

Publicación No. 627-D-2014

Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V.

Regal Springs México, S.A. de C.V.

Aviso de Fusión

- I. Para cumplir con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V. ("ADL")** y **Regal Springs México, S.A. de C.V. ("RSM")** celebradas el 30 de septiembre de 2014, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y, para tal efecto, aprobaron el Convenio de Fusión correspondiente, cuyas principales disposiciones se sintetizan a continuación:

Acuerdo.- RSM se fusiona con **ADL** en los términos y condiciones de este Convenio. Como consecuencia de la fusión, **RSM** desaparecerá como fusionada, para quedar incorporada a **ADL**, única sociedad que subsistirá después de la fusión, como fusionante, conforme a las cifras de sus balances generales al 30 de septiembre de 2014.

Surtimiento de efectos.- La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de septiembre de 2014, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación del aviso de fusión y de los balances generales de **ADL** y **RSM** al 30 de septiembre de 2014 y de la fecha en que se realice la inscripción de dichos balances y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

Efectos.- Como consecuencia de la fusión, **ADL** absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de **RSM**. Al efecto, las partes convienen que: **(a) ADL** tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de **RSM**; **(b) ADL** tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que tenga a su favor **RSM**; **(c) ADL** tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de **RSM**, ya sea que se trate de equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos, y **(d) ADL** asumirá íntegramente los pasivos de **RSM**; los cuales serán pagados por **ADL** en las fechas de su exigibilidad.

Aumento del capital social y canje de acciones. Al surtir efectos la fusión, **ADL** incrementará su capital social variable en la cantidad de \$50,000.00 M.N., cantidad que equivale al 100% del capital de **RSM**, mediante la emisión de 100 acciones nominativas, ordinarias y liberadas, cada una con valor nominal de \$500.00 M.N.

- II. Se publican los balances generales de **ADL** y **RSM** al 30 de septiembre de 2014, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.

José Antonio Lolli Piersanti, Delegado Especial.- Rúbrica.

Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V.
Balances Generales
Al 30 de septiembre de 2014

Activos

Activo Circulante

Caja	\$	45,000.00
Bancos	\$	15,250,489.07
Cuentas por Cobrar	\$	4,800,905.69
Cuentas por Cobrar Cia del Grupo	\$	100,448,528.70
Inventarios	\$	341,660,934.94
Gastos Pagados Anticipado	\$	15,944,609.23
Otros Activos Circulantes	\$	178,993,669.66
Total Circulante	\$	657,244,137.29

Activo No Circulante

Propiedades, Planta y Equipo	\$	548,006,477.54
Depreciacion Acumulada	\$	67,151,751.89
Cuenta Puenta	\$	2,744,327.95
Activo Diferido	\$	1,636,557.77
Activos a Largo Plazo	\$	9,084,157.33
Total Activo No circulante	\$	494,319,768.70
Suma de Activo	\$	1,151,563,905.99

Pasivo

A Corto Plazo

Cuentas por Pagar	\$	107,351,237.96
Cia del Grupo	\$	31,947,182.46
Impuestos por Pagar	\$	2,569,114.34
Otras Cuentas por Pagar	\$	73,436,280.40
Total a Corto Plazo	\$	215,303,815.16

A Largo Plazo

Pasivo no Circulante	\$	59,400,000.00
Prestamos a Largo Plazo	\$	398,746,581.96
Total a Largo Plazo	\$	458,146,581.96
Suma de Pasivo	\$	673,450,397.12

Capital

Capital Social	\$	499,743,000.00
Total Capital	\$	499,743,000.00
Resultados Utilidades	\$	56,564,638.48
Resultados Perdidas	\$	65,957,041.58
Reserva Legal	\$	1,513,240.00
Total Resultado		-7,879,163.10
Utilidad del Periodo		- 13,750,328.03
Total Capital Contable	\$	478,113,508.87

Suma de Pasivo y Capital	\$	1,151,563,905.99
---------------------------------	-----------	-------------------------

Ingresos Propios	\$	536,965,561.33
Ingresos Subproducto		16,215,921.22
Otros Ingresos		14,082,428.02
Otros Ingresos Financieros		40,786,372.72
Productos Financieros		20,289.59
Devoluciones y Descuentos		- 14,715,450.67
Total de Ingresos	\$	593,355,122.21

EGRESOS

Costos de Ventas		
Costo de Venta Propios		312,126,897.10
Costo de Venta Subproductos		14,286,988.23
Costo de Ventas Otros		12,273,726.68
Desviaciones		16,848,315.48
Costo de Producción		13,404,195.85
Costo de Produccion (M.O)		51,848,505.58
Costo de Produccion (G.I.F)		51,091,660.49
Depreciacion y Amortizacion		1,510,547.27
Total costo de Venta	\$	473,390,836.68
Gastos		
Gastos de Ventas		19,077,636.37
Gastos de Administracion		52,418,406.01
Depreciacion y Amortizacion		13,643,901.30
Total de Gastos	\$	85,139,943.68
Gastos Financieros		17,966,967.74
Otros Gastos		30,607,702.14
Total Egresos		607,105,450.24
Utilidad O Perdida	-\$	13,750,328.03

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.

Delegado especial, José Antonio Lolli Piersanti.- Rúbrica.

Regal Springs México, S.A. de C.V.
Balances Generales
Al 30 de septiembre de 2014

Activos

Activo Circulante	
Bancos	12,377.11
Clientes	9,674,370.51
IVA Acreditable Pagado	4,375,236.97
Contribuciones a Favor	4,419,536.13
Inventarios	3,710,832.74
Anticipo de Impuestos	674,227.35
Total Circulante	<u>22,866,580.81</u>

Activo No Circulante

Capital No Suscripto	\$ 50,000.00
Total Activo No circulante	<u>\$ 50,000.00</u>
Suma de Activo	<u>\$ 22,916,580.81</u>

Pasivo

A Corto Plazo

Cuentas por Pagar	\$ 36,422,468.53
Impuestos por Pagar	3,375,276.70
Anticipo de Clientes	220.00
Total a Corto Plazo	<u>\$ 39,797,965.23</u>

A Largo Plazo

Pasivo no Circulante	\$ -
Total a Largo Plazo	<u>\$ -</u>

Suma de Pasivo

Capital	
Capital Social	\$ 50,000.00
Total Capital	<u>\$ 50,000.00</u>

Resultados Utilidades	-
Resultados Perdidas	- 27,565,251.31
Reserva Legal	-
Total Resultado	<u>- 27,565,251.31</u>

Utilidad del Periodo	10,633,866.89
Total Capital Contable	<u>- 16,881,384.42</u>
Suma de Pasivo y Capital	<u>\$ 22,916,580.81</u>

Regal Springs México, S.A. de C.V.

Estados de Resultados de Pérdidas y Ganancias
del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014

INGRESOS	
Del grupo	\$ 3,493,523.66
Locales	228,728,496.32
Otros Ingresos	3,257,698.29
Otros Ingresos Financieros	-
Productos Financieros	-
Devoluciones y Descuentos	- 627,744.02
Total de Ingresos	\$ 234,851,974.25

EGRESOS	
Costos de Ventas	
Costo por Filete	15,023,717.17
Costo por Entero	184,818,660.13
Costo por Lomo	16,722,545.92
Costo porción de Tilapia	8,370.00
Descuento Dev sobre Compra	- 13,796,227.09
Total costo de Venta	\$ 202,777,066.13
Gastos de Operación	
Gastos	19,165,275.89
Total de Gastos	\$ 19,165,275.89
Gastos Financieros	18,999.49
Otros Gastos	2,256,765.85
Total Egresos	224,218,107.36

Utilidad O Perdida	\$ 10,633,866.89
---------------------------	-------------------------

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014
Delegado especial
José Antonio Lolli Piersanti
Rúbrica



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TÉL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE